NUMERO 36. MIERCOLES 24 DE MARZO. 1847.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia é Imprenta de José García Pimentel, plaza de la Constitucion, núm. 28, á quien se remitirán todos los anuncios, comunicados y reclamaciones, franco de porte siendo por correos. Sin embargo de que se publica un número mas por semana, de los que anteriormente se publicaban, abonarán los suscritores de esta ciudad, llevado el periódico á sus casas, por un mes 6 rs.; por seis 34; y por año 64: y los que no lo sean, sin cargo de correo, por un mes 8, por seis 44; y por año 84. Los suscritores tendrán derecho á insertar mensualmente un anuncio por la mitad del precio que pagarán los que no lo sean. Los números sueltos se venden al respecto de 24 mrs. pliego de impresion.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA.

NUM. 252.

La Direccion General de contribuciones indirectas, con fecha 6 del actual comunica á esta Intendencia la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion general, con fecha 5 del corriente, la Real órden que sigue:=«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la esposicion dirigida por V. S. á este Ministerio de mi cargo en 26 de Febrero último, proponiendo que no obstante lo dispuesto en la Real orden de 16 de Setiembre de 1846, se autoricen los puestos públicos con la venta esclusiva al por menor de las especies sujetas á la contribucion de consumos en los casos y con las restricciones que V. S. indica. Enterada S. M., y considerando que si bien en lo general los citados puestos públicos con la referida esclusiva son un obstáculo á la facilidad del tráfico, en cuyo beneficio se dictó la disposicion de que se deja hecho mérito, las circunstancias especiales de muchos pueblos hacen útil y aun necesario en ellos el uso de aquella facultad; deseando, pues, S. M. conciliar la conveniencia y los intereses de todos los pueblos, segun los casos que les sean peculiares, y á fin de evitarles los inconvenientes que encuentran algunos en la prohibicion para realizar sus cupos por la contribucion de consumos, se ha dignado mandar: Primero, que puedan establecerse puestos públicos con la esclusiva en la venta al pormenor de las especies sujetas al derecho de consumo en los pueblos en que asi lo acuerden como conveniente sus Ayuntamientos, asociados al efecto con un número igual al de sus individuos, de vecinos que representen la propiedad, el comercio, la industria si la hubiere, y las clases menesterosas. Segundo, que estos acuerdos no puedan llevarse á efecto sin haber obtenido la aprobacion de la Diputacion provincial, que se comunicará á los Intendentes. Tercero, que cuando estos ó los Gefes políticos hallasen justo motivo para oponerse, se suspenda la ejecucion de la medida, y se consulte al Gobierno con espresion de los fundamentos en que apoyen su juicio, y espere la resolucion de S. M. Cuarto, que la facultad de que trata el artículo 1.º no se concede en ningun caso ni por motivo alguno á las capitales de provincia, puertos abilitados ni poblaciones que lleguen ó excedan de tres mil vecinos. Y quinto que la venta al por mayor de las especies comprendidas en la contribucion de consumos y sujetas al puesto público, es libre con la sola obligacion de satisfacer al abastecedor, por las que se verifiquen para el consumo del mismo pueblo, el derecho señalado en la tarifa. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Y la Direccion la traslada á V. S para los propios fines.»

Muchos pueblos de esta provincia que con tan justo afan deseaban la venta exclusiva al pormenor para satisfacer sus respectivos encabezamientos, verán con gratitud atendidos sus clamores en la inserta Real órden, y supongo que se apresurarán á cumplir lo que se dispone en los párrafos 1.º y 2.º; en la inteligencia de que por esta Intendencia no habrá oposicion á la aprobacion de nuevas subastas por lo que toca al año corriente en el único caso en que las actuales, legítimamente hechas y aprobadas, se disuelvan por mútuo consentimiento de los Ayuntamientos y de los arrendatarios despues de llenados los requisitos que en los citados párrafos se marcan.

Zamora 13 de Marzo de 1847.=José Valladares.

NUM. 253.

Por la Direccion Central de Estadística de la Riqueza, se ha comunicado á esta Intendencia con fecha 15 del corriente la órden que sigue.

Retardada algun tanto por causas agenas á esta Central la circulacion del Reglamento general de Estadística publicado en 18 de Diciembre último, han debido reducirse naturalmente los plazos allí señalados para la ejecucion de algunas de sus operaciones, y en su consecuencia aumentarse las dificultades que se ofrecen para el exacto cumplimiento de aquellas, por no haber llegado á noticia de los pueblos y particulares con bastante anticipacion las disposiciones que rigen sobre este asunto. Ansiosa sin embargo esta Direccion por prestar á las personas que han de intervenir en este trabajo todas las facilidades posibles que sean compatibles al mismo tiempo con la urgencia que reclama servicio tan importante, y teniendo en cuenta que en semejante caso es preferible el retraso de algunos dias á que las operaciones no se egecuten con la escrupulosidad debida, ha acordado prorrogar por un mes mas cada uno de los plazos señalados en los artículos 7 y 21 del reglamento de Estadística, sin que por eso se entienda prolongadas las prórrogas que V. S. haya concedido en virtud del mismo artículo 7 ó del 22, ni las demas que esta Central hubiese acordado por las razones especiales que se la hayan espuesto. Lo que participa á V. S. para que así lo tenga entendido y á fin de que se sirva comunicarlo á quien corresponda por medio del Boletin oficial ó de la manera que conceptue mas oportuno, acusando entretanto el recibo de esta circular.

Y la Intendencia en cumplimiento de lo mandado ha dispuesto se inserte la precedente órden en el Boletin oficial, para los efectos que la misma espresa. Zamora 18 de Marzo de 1847.=José Valladares.

NUM. 254.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora etc.

Cito, llamo y emplazo á Francisco Perez, natural de Villarino-manzanas, y residente en Figueruela de Arriba, para que en el término de nueve dias siguientes á esta fecha se presente en este Tribunal á rendir confesion como culpable en la causa que en esta Subdelegacion pende contra el mismo y otros, por aprehension de catorce fardos de géneros de contrabando y muerte que sufrio Clemente Vega, á las inmediaciones de la aceña de la junquera: que si compareciese se le oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá aquella su curso, y los traslados y actuaciones sucesivas se entenderán con los estrados de este juzgado que se le señalarán en su ausencia y rebeldia, parandole el perjuicio legal. Dado en Zamora á 15 de Marzo de 1847.=José Valladares.=Angel Bustamante.

NUM. 255.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora.

Cito, llamo y emplazo á D. Manuel María Saavedra, Contador que fué de Rentas de la misma, y á Pedro Romero, vecino de Linarejos, partido de la Puebla de Sanabria, para que en el término de nueve dias que por segundo se les designan se presenten á disposicion de este Tribunal y rindan confesion en la causa formada de oficio contra D. Hipolito Garcia, escribiente que tambien fué de aquella dependencia, y sus complices en los delitos de defraudacion de contribuciones con falsedad de documentos y demas que resulta de autos; que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá el proceso su curso, entendiéndose los traslados y actuaciones sucesivas con los estrados de este Juzgado que se les señalarán por su ausencia y rebeldia, parándoles el perjuicio que haya lugar. Zamora 15 de Marzo de 1847.=José Valladares.—Angel Bustamante.

NUM. 256.

La Administracion general de Bienes nacionales con fecha 12 del corriente se ha servido comunicarme la Real órden siguiente:

Siendo infinitas las denuncias que se promueven de bienes que se dicen ocultos de procedencia de Monasterios y Conventos, y convencida esta Administracion general de que la mayor parte de ellos lo son por los propios detentadores, de aquellos que con objeto de adquirir el premio que la ley tiene prefijado al efecto se valen de personas estrañas que de comun acuerdo facilitan las noticias y datos que arrojan los libros asientos y demas documentos que indirectamente conservan, ó de otros medios no menos reprobados, he resuelto se sirva V. S. disponer lo conveniente para que esas oficinas procuren tomar conocimiento de las relaciones de frutos civiles y demas de las contribuciones que á esto han sustituido, para conocer la mayor parte de las fincas y rentas que por casualidad ó malicia dejaron de comprender en los inventarios y que han permanecido ocultas por que despues no se ha cuidado de rectificar estos documentos con los libros y papeles recojidos y archivados en la Contaduría. Así mismo deverán intentar el modo de recurrir á los oficios de hipotecas, exhortando por medio de anuncios públicos que al efecto deben imprimirse, y los detentadores de fincas y deudores de censos, señalándoles el plazo de dos meses á contar desde la fecha que lleve dicho anuncio para que por sí ó por persona competentemente autorizada se presenten en las propias oficinas á manifestar las fincas que poseen y solventando desde luego las rentas que estubiesen adeudando así como los censatarios lo verificarán de sus respectivos censos abonando igualmente las decursas vencidas, con prevencion

espresa, que si pasado el plazo de los dos meses ya citado, llega á descubrirse por virtud de las diligencias antedichas, la existencia de fincas ó censos de la procedencia referida, serán tratados los respectivos llevadores ó censatarios como defraudadores de los derechos de la Hacienda y juzgados con arreglo á ley penal.

Espero del acreditado celo de V. S. que no omitirá medio ni diligencia para el cumplimiento de esta determinacion previniendo á los Alcaldes de los pueblos que esta disposicion interesante se anuncie (ademas de los edictos que se le remitirán para su fijacion) por medio de la voz pública como se practica con las leyes y órdenes del Gobierno, todo bajo de su responsabilidad y la del Secretario de Ayuntamiento dando aviso del resultado y del recibo de la presente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial encargando á los Srs. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, den la publicidad correspondiente á esta disposicion, sin perjuicio de publicar igualmente los anuncios que se les remitan oportunamente por el correo concernientes al mismo objeto. Zamora 13 de Marzo de 1847.—José Valladares.

GOBIERNO POLÍTICO.=NUM. 157.

Para dar cumplimiento á una circular que se me ha comunicado por la Direccion central de Estadística de la riqueza se hace indispensable que los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, me remitan con toda urgencia un estado arreglado al modelo adjunto espresivo en resumen del número de los nacidos, muertos y casados, en sus respectivos pueblos, durante el quinquenio de 1841 á 1845 inclusive. Como las noticias que se piden por esta circular y modelo citado son de sencillísima y fácil redaccion, ni es un trabajo desmesurado pues está reducido á un resumen en cada uno de los cinco referidos años del número de nacidos, muertos, y matrimonios, sin distinguir los varones de las hembras, ni la edad y condicion social de cada uno de ellos; espero que los Alcaldes no darán lugar á recuerdos por falta de cumplimiento á esta circular, para remover todavia cualquier obstáculo que pudiera entorpecer este servicio, ruego á los señores curas Párrocos y tenientes que en el caso de no tener aquellos funcionarios los datos necesarios para llenar con exactitud el referido modelo se sirvan proporcionarselos con relacion á sus libros Parroquiales. Zamora 18 de Marzo de 1847. E. G. P. I. Faustino Arrivas.

Modelo que cita la anterior circular.

PROVINCIA DE ZAMORA.

PARTIDO DE

PUEBLO DE

Estado demostrativo del número de nacidos muertos y casados en este pueblo durante el Quinquenio de 1841 á 1845.

1841.			1842.			1843.			1844.			1845.			Observaciones
Nacidos.	Muertos.	Casados.	Nacidos.	Muertos.	Casados.	Nacidos.	Muertos.	Casados.	Nacidos.	Muertos.	Casados.	Nacidos.	Muertos.	Casados.	

Nota. En la casilla de observaciones deberá espresarse si por falta de datos no se ha puesto el verdadero número de nacidos, muertos ó casados, ó cualquiera otra circunstancia que pueda modificar el resultado.

de de 1847.

El Alcalde

NUM. 258.

Don Cándido Suarez Garrido, Juez de primera instancia de Alcañices y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustin Calbo, vecino del pueblo de Castro para que en el término de nueve dias siguientes á la publicacion de este mi primer edicto, comparezca en la carcel Nacional de esta villa á responder á los cargos que contra él resultan de la causa formada de oficio en este juzgado al mismo y otros sobre robo de algunas fanegas de centeno de la panera de Alejo Guitera, su convecino; que si así lo hiciere le oiré y administraré justicia en lo que la tuviere, bajo apercibimiento de que en otro caso se sustanciará dicha causa por su rebeldia en los estrados de esta Audiencia hasta sentencia definitiva y tasacion de costas si las hubiere. Alcañices ocho de Marzo de 1847.—Cándido Suarez Garrido.=Por su mandado José Herrarte.

NUM. 259.

Don Francisco Armesto, Caballero de la Real órden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la Ciudad de Toro y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Pintado, natural del lugar de Vezdearmvan para que dentro del término de treinta dias siguientes á la insertacion de este anuncio en el Boletin oficial, se presente en la Carcel pública de la misma ciudad con el fin de responder á los cargos contra él resultantes en la causa criminal de oficio que estoy siguiendo á consecuencia del horroroso asesinato de Anselmo Coca, su convecino; realizado en la noche del once al doce de Febrero último; bajo apercibimiento de que no verificando su presentacion dentro del plazo marcado, se seguirá la causa en su rebeldia parándole los perjuicios consiguientes. Dado en Toro Marzo 12 de 1847.=Francisco Armesto.= Por su mandado, Juan Diez Gomez.

INTENDENCIA.=NUM. 260.

Por la Direccion general de Contribuciones Indirectas se ha comunicado á esta Intendencia con fecha 19 del que rige la órden circular que sigue.

Conforme á lo prevenido en Real órden de 14 del corriente comunicada por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, é inserta en la Gaceta del 15, esta Direccion encarga á V. S. se sirva dictar las disposiciones convenientes para que los granos y semillas alimenticias sean libres de todo derecho real, provincial ó municipal, arbitrios ó impuestos de cualquiera clase ó denominacion en la provincia de su mando, con arreglo á la tercera disposicion de aquella Real órden. Al mismo tiempo dispondra V. S. que en los pueblos donde se halle establecido el derecho de puertas por la Hacienda se lleve cuenta de las introducciones que se hagan de estos artículos y que en los estados de valores mensuales de dicho ramo se esprese por notas, primero el valor que haya dejado de cobrarse por derecho de la Hacienda y segundo lo que igualmente se haya dejado de percibir por arbitrios de cualquiera clase.

La Real órden á que se refiere esta comunicacion fué publicada por el Gobierno político en el Boletin núm. 34 del Viernes 19 de los corrientes y se han dictado por esta Intendencia las disposiciones convenientes al cumplimiento de todo lo que se previene. Zamora 22 de Marzo de 1847.=José Valladares.

NUM. 261.

Don José Valladares, Intendente Subdelegado de Ren de esta provincia de Zamora etc.

Cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á doce arrobas de castañas y dos caballerias menores que se aprehendieron por los carabineros de Hacienda en el sitio del Alcañiz término del pueblo de Calabor, en 19 de Diciembre anterior, para que en el término de quince dias siguientes á esta fecha comparezcan á deducirlo en este tribunal donde se oirán las reclamaciones que hicieren, en inteligencia que de no verificarlo, pasado dicho término se procederá á lo que corresponda, y les parará el perjuicio legal. Dado en Zamora á 17 de Marzo de 1847.—José Valladares.—Angel Bustamante.

Los individuos que componen el Consejo provincial de Zamora, en union con el Sr. Comisario de Guerra de la misma provincia

Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido los viveres durante los tres meses de Octubre Noviembre y Diciembre del año próximo pasado en las cabezas de partido de esta provincia, resulta ser por término medio el de 18 mrs. 857 milésimos la racion de pan comun de libra y media, 16 rs. 21 mrs. 43 centésimos la fanega de cebada, 1 real 7 mrs. 5 décimos la arroba de paja, y 1 real 20 mrs. 25 centésimos la arroba de yerba en el mes de Octubre; 19 mrs 9 décimos la racion de pan, 18 rs. 13 mrs. 12 centésimos la fanega de cebada, 1 real 9 mrs. y 9 centésimos la arroba de paja, y 1 real 20 mrs. 25 centésimos la arroba de yerva en el mes de Noviembre; 20 mrs. 47 milésimos la racion de pan, 19 rs. 16 mrs. 6 centésimos la fanega de cebada, 1 real 6 mrs. 105 milésimos la arroba de paja, 1 real 21 mrs. 25 centésimos la arroba de yerba en el mes de Diciembre, todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone la regla cuarta de la Real órden de 26 de Marzo de 1844, dan este testimonio en Zamora á 5 de Marzo de 1847.—P. I. D. S. P. El Vicepresidente, Faustino Arribas.—Ignacio Santiago.—Nicolás Moral.—El Comisario de Guerra, Mariano del Alcázar.

AVISO.

Se prohibe, de órden de su dueño, cazar en la dehesa de Villa García de los pinos, término de Cabañas, de Sayago.

IMPRENTA DE GARCIA PIMENTEL.
plaza de la Constitucion, núm. 28.